



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA
PAMPLONA**

Pamplona, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Referencia	Amparo de pobreza
Radicación	54-518-31-84-002-2022-00009-00 libro diligencias varias
Solicitante	GLADYS PEREZ ALBARRACIN

La solicitud de amparo de pobreza invocada por la señora GLADYS PEREZ ALBARRACION adolece de los siguientes defectos:

➤ No manifestó qué clase de proceso es el que desea instaurar ya que en el escrito refiere que desea adelantar un proceso de petición de herencia y luego dice que no se ha hecho partición de bienes de los padres fallecidos, que vendría siendo parte de un proceso de sucesión doble intestada, por lo que debe clarificar que proceso es el que desea iniciar para el que necesita un apoderado de oficio por cuanto éste debe ser específico para la acción a promover de conformidad a lo previsto en el artículo 74 del Código General del proceso.

➤ Para lo anterior debe tener en cuenta lo preceptuado en el artículo 151 en concordancia con el 155 ibidem que establece:

*“Al apoderado corresponden las agencias en derecho que el juez señale a cargo de la parte contraria”.
“Si el amparado obtiene provecho económico por razón del proceso, deberá pagar al apoderado el veinte por ciento (20%) de tal provecho si el proceso fuere declarativo y el diez por ciento (10%) en los demás casos. El juez regulará los honorarios de plano”.
“Si el amparado constituye apoderado, el que designó el juez podrá pedir la regulación de sus honorarios, como dispone el artículo 76.”*

➤ No reúne el requisito de que trata el artículo 152 del Código General del Proceso, en cuanto a que la manifestación de carecer de recursos económicos debe hacerse bajo la gravedad de juramento.

➤ No manifestó la dirección donde reside para efectos de establecer la competencia.

En consecuencia, habrá de inadmitirse y de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, dispondrá la interesada de cinco (5) días de término para subsanarla, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Pamplona, Norte de Santander,

RESUELVE:

PRIMERO. **INADMITIR** la solicitud de amparo de pobreza invocada por la señora GLADYS PEREZ ALBARRACIN, por lo consignado y para los fines indicados en la motivación de este auto.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

ARIEL MAURICIO PEÑA BLANCO

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE
PAMPLONA- NORTE DE SANTANDER
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA**

Pamplona, Hoy 24 de noviembre de 2022, a las 8:00 A.M. se notificó el auto anterior por anotación en estado No. 0119, en la página de la Rama Judicial, con inserción del mismo para consulta.

El Secretario. PEDRO ORTIZ SANTOS

Firmado Por:
Ariel Mauricio Peña Blanco
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Pamplona - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **97697593b240ac198a35b499d230d34b9bacf3dbcae19592a98d0c2d3126c39a**

Documento generado en 23/11/2022 02:04:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>